

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 700013121002-2018-00041-00

Sincelejo, Sucre, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso: Proceso de Restitución y/o Formalización de Tierras
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: Gabriel Antonio Vanega Mendoza
Demandado/Oposición/Accionado: CNE Oil & Gas S.A.S. y Marco Tulio Pérez Viana
Predio/Ubicación: “San Martín” (FMI No. 347-9062), ubicado en el corregimiento San Andrés de Palomo del municipio de Galeras (Sucre)

En atención a la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, se tiene que no se pudo llevar a cabo el recaudo de los medios de convicción decretados en el presente asunto, conforme se dispuso en providencia anterior. Así las cosas, se procederá con su reprogramación.

De otra parte, se allegó por parte del IGAC el avalúo comercial del predio “San Martín”, razón por la cual se pondrá a disposición de las partes por el término de tres (3) solo a efectos de que realicen las solicitudes de aclaración o complementación que a bien tengan, en los términos del artículo 228 del estatuto procesal general.

Por otro lado, la UAEGRTD – Territorial Bolívar nuevamente guardó silencio con relación al exhorto que le fue realizado en auto anterior. Así las cosas, se le reiterará su obediencia, so pena de iniciar en su contra las acciones para imponerle las sanciones a que haya lugar por sustraerse al obediencia de una orden judicial, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 44 *ejusdem*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la recepción de los interrogatorios de parte decretados en auto del veintiocho (28) de mayo de 2022, así:

Interrogatorios:

- **Gabriel Antonio Vanega Mendoza**, para el día once (11) de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.

Cítese al mencionado solicitante por intermedio de su apoderada, adscrita a la UAEGRTD – Territorial Bolívar.

- **Manuel Antonio Castillo Osorio**, para el día once (11) de septiembre de 2023 a las 8:45 a.m.

- **José Gabriel Castillo Mesa**, para el día once (11) de septiembre de 2023 a partir de las 9:30 a.m.

Cítese a los mencionados por intermedio de su apoderada, Dra. Angélica Cecilia Lascano Martínez.

Testimonios:

- Del opositor Marco Tulio Pérez Viana

Llámesese a rendir testimonio a las siguientes personas:

- **Domingo Javier Salcedo Aguas**, para el día once (11) de septiembre de 2023 a partir de las 10:15 a.m.

- **Eduardo Francisco Gale Herrera**, para el día once (11) de septiembre de 2023 a partir de las 11:00 a.m.

- **Felipe Santiago Hernández**, para el día once (11) de septiembre de 2023 a partir de las 2:00 p.m.

- **Rafael Gale Rodríguez**, para el día once (11) de septiembre de 2023 a partir de las 2:45 p.m.

- **Janer Pérez Madera**, para el día once (11) de septiembre de 2023 a partir de las 3:30 p.m.

- **Marco Antonio Pérez Madera**, para el día once (11) de septiembre de 2023 a partir de las 4:15 p.m.

Cítese a los mencionados por intermedio del apoderado del señalado opositor, Dr. Carlos Andrés Beltrán Agamez.

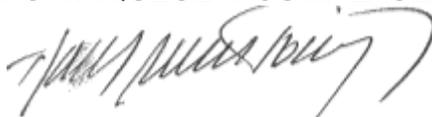
SEGUNDO: PONER en conocimiento de las partes el avalúo comercial del predio “San Martín” presentado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que, **en el término de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto**, presenten las solicitudes de aclaración o complementación que a bien tengan, conforme lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso.

TERCERO: REQUERIR nuevamente a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Bolívar que, dentro de los diez (10) días siguientes, contados a partir de su notificación, realice la caracterización socioeconómica al señor Marco Tulio Pérez Viana, conforme se ordenó en providencia anterior.

Asimismo, se le pone de presente que para tales efectos podrá contactar al interesado por intermedio de su apoderado, Dr. Carlos Andrés Beltrán Agámez.

Se le advierte que, en caso de no acatar lo anterior, podrán iniciarse las acciones para imponerle las sanciones a que haya lugar por sustraerse al obediencia de una orden judicial, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 44 ejusdem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**

JDSC/JACR